

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

12 6 ENE 2021
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 63-2005-1692

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir -folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Mixto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar,

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

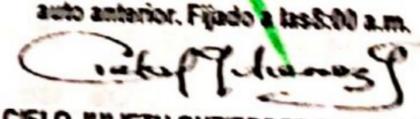
QUINTO: Se ordena la entrega a favor de la parte demandada los valores consignados a órdenes del presente proceso. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMT

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 5:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 8 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2006-00649

Vista la demanda acumulada presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho advierte que la admisión de la misma no resulta procedente como quiera que dentro del presente proceso no se cumplen a cabalidad los presupuestos consagrados en el artículo 463 del Código General del Proceso especialmente lo previsto en el inciso primero que prevé: "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial (...)" Negrilla intencional.

Al respecto, se observa que la demanda acumulada se presentó el día 20 de febrero del 2020, momento para el cual el proceso ya contaba con primera fecha de remate fijada mediante auto calendado 16 de julio de 2019 -n. 351 C 2-, así las cosas, el despacho dispone:

Rechazar la presente acción, conforme a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por Secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese (3).

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Ejecutivo
Por anotación en estado N° 27 ENE. 2021
[Firma]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioclientes@ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdeprostitucion@ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2006-00649

Corresponde al despacho resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, abogado Henry Rojas Palacios, interpuesto contra el auto de fecha 12 de Noviembre de 2020 -fl. 212- mediante el cual se requirió a la parte actora para que procediera realizar nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta la actuación procesal surtida dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Como sustento de su pedimento, señala el apoderado recurrente que la determinación adoptada mediante calendado 12 de noviembre de 2020, resulta totalmente innecesaria como quiera que se dio cabal cumplimiento a dispuesto por las partes en el acuerdo de pago suscrito y aportado al paginario.

Indica que, el apoderado demandante actúa de forma temeraria al aportar una liquidación del crédito respecto de una obligación que se encuentra totalmente saldada, motivo por el cual solicita que se revoque el auto recurrido y en su lugar se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

En atención a lo solicitado y una vez revisado el plenario, observa el despacho que las suplicas incoadas por el recurrente están llamadas al fracaso.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto, merece la pena señalar que con ocasión del acuerdo de pago suscrito entre las partes -fls. 186 a 188 C.1-, mediante providencia calendada 12 de diciembre de 2019 se dispuso suspender el trámite del proceso hasta el día 28 de febrero de 2020.

La cláusula segunda del mentado acuerdo, contiene de forma clara las fechas y montos correspondientes a las tres (3) cuotas que debían pagarse a fin de dar cumplimiento a lo allí convenido de la siguiente manera:

- **PRIMERA CUOTA:** Pagadera el día 5 de noviembre de 2019 por el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)**.
- **SEGUNDA CUOTA:** Pagadera el día 05 de enero de 2020 por el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**.
- **TERCERA CUOTA:** Pagadera el día 28 de febrero de 2020 por el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**.

De igual forma la cláusula octava respecto del incumplimiento indica que, "en caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones suscritas en el presente ACUERDO DE PAGO se causará automáticamente a favor de la parte cumplida y en contra del incumplido una penalidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), sin perjuicio de reactivación del proceso en las mismas condiciones en las cuales se adelanta antes de la firma del presente acuerdo". (Subraya intencional y fuera del texto original).

Así pues, el día 2 de marzo de 2020 el apoderado del demandado, abogado Henry Rojas Palacios, mediante memorial visible a folio 200 y radicado el día 2 de marzo de 2020, solicita al despacho la terminación del proceso aportando como constancia el pago de las sumas de dinero acordadas, comprobantes visibles 201 a 203 y que reflejan el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Operación No. 9312203895 a la cuenta No. 20605988822 el día 13 de noviembre de 2019 por un valor de \$50.000.000,00 -Fl. 201-.
- Operación No. 9324443646 a la cuenta No. 20605988822 el día 22 de enero de 2020 por un valor de \$15.000.000,00 -Fl. 202-.
- Operación No. 9345767953 a la cuenta No. 20605988822 el día 26 de enero de 2020 por un valor de \$20.000.000,00 -Fl. 203-.

El día 28 de febrero de 2020 el apoderado actor advierte el incumplimiento al acuerdo de pago y mediante memorial radicado el 6 de marzo de 2020 -fl. 206- reitera que, el incumplimiento obedece a que se desconocieron por parte del demandado las fechas y los montos estipulados en dicho documento, situación que claramente se colige de la revisión de los soportes de pago aportados por el apoderado recurrente, como quiera que los abonos se realizaron en montos y fechas diferentes a las acordadas.

Esto fue el motivo por el cual, ante la liquidación del crédito aportada por el apoderado actor, el despacho mediante providencia calendarada 12 de noviembre de 2020 -fl. 212-, requirió al interesado para que reholera la liquidación aportada, excluyendo el rubro de la multa por incumplimiento como quiera que la misma no se encontraba reconocida en el mandamiento de pago o en la sentencia.

Motivos por los cuales el despacho advierte que contrario a lo indicado por el quejoso, el acuerdo de pago no se cumplió de la forma convenida y que en virtud de lo previsto en la parte final de la cláusula de incumplimiento, al desconocerse las obligaciones adquiridas en el negocio jurídico suscrito y una vez fenecido el término de la suspensión acordado y decretado, resultaba procedente la reactivación del trámite de ejecución que aquí se adelanta.

Por lo brevomente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

RESUELVE

1. **No Revocar** la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020 -fl. 212-, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
2. El Despacho procede a **conceder** el término de tres (03) días al apoderado de la parte demandada, a partir de la notificación de la presente providencia para que en dicho término sustente el recurso de apelación y así poder decidir lo pertinente sobre la alzada, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Medellín, C.
27 ENE 2021
Por anotación en estado II° de esta fecha, se notificó al auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CARRILLO RAMÍREZ SANDRA MILENA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: **26 ENE 2021**
 Ejecutivo
 Radicación: 038-2006-00649

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez visible a folios 213 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta el cálculo aritmético presentado, excluyendo de la misma el valor de las costas e indicando de forma clara la tasa de interés dependiendo del periodo, partiendo de la última liquidación aprobada mediante providencia del 12 de abril de 2019 -fl. 181-**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$2.951.438,77** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$19.324.686,00
<u>Intereses de Mora: tanto los reconocidos en la última liquidación aprobada como los causados hasta el 12 de noviembre de 2020</u>	\$68.626.752,77
- <u>Abonos</u>	\$85.000.000,00
<u>Total</u>	<u>\$2.951.438,77</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación modificada del crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **27 ENE 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado al auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
009
[Handwritten Signature]

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/01/2021
Juzgado 110014303008

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	Sub Total
10/04/2019	30/04/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$19.324.686,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$283.045,45	\$64.153.633,45	\$0,00	\$83.478.319,45
31/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$418.210,97	\$64.571.844,41	\$0,00	\$83.896.530,41
31/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$403.980,90	\$64.975.825,32	\$0,00	\$84.300.511,32
31/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$417.064,78	\$65.392.890,10	\$0,00	\$84.717.576,10
31/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$417.828,99	\$65.810.719,09	\$0,00	\$85.135.405,09
31/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$404.350,64	\$66.215.069,73	\$0,00	\$85.539.755,73
31/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$413.621,43	\$66.628.691,16	\$0,00	\$85.953.377,16
31/11/2019	12/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$159.592,42	\$66.788.283,58	\$0,00	\$86.112.969,58
13/11/2019	13/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$13.299,37	\$66.801.582,95	\$50.000.000,00	\$36.126.268,95
14/11/2019	30/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$226.089,26	\$17.027.672,20	\$0,00	\$36.352.358,20
31/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$409.978,96	\$17.437.651,16	\$0,00	\$36.762.337,16
31/01/2020	21/01/2020	21	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$275.906,04	\$17.713.557,20	\$0,00	\$37.038.243,20
22/01/2020	22/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$13.138,38	\$17.726.695,59	\$15.000.000,00	\$22.051.381,59
23/01/2020	31/01/2020	9	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$118.245,45	\$2.844.941,03	\$0,00	\$22.169.627,03
01/02/2020	25/02/2020	25	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$332.947,80	\$3.177.888,83	\$0,00	\$22.502.574,83
26/02/2020	26/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$19.324.686,00	\$0,00	\$0,00	\$13.317,91	\$3.191.206,74	\$20.000.000,00	\$2.515.892,74
27/02/2020	29/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$5.201,60	\$5.201,60	\$0,00	\$2.521.094,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$53.475,33	\$58.676,94	\$0,00	\$2.574.569,68
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$51.120,97	\$109.797,91	\$0,00	\$2.625.690,65
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$51.568,81	\$161.366,72	\$0,00	\$2.677.259,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$49.734,53	\$211.101,25	\$0,00	\$2.726.993,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$51.392,35	\$262.493,60	\$0,00	\$2.778.386,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$51.820,64	\$314.314,23	\$0,00	\$2.830.206,98
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$50.295,09	\$364.609,32	\$0,00	\$2.880.502,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$51.316,68	\$415.926,00	\$0,00	\$2.931.818,75
01/11/2020	12/11/2020	12	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$2.515.892,74	\$0,00	\$0,00	\$19.620,03	\$435.546,03	\$0,00	\$2.951.438,77

Capital	\$ 19.324.686,00
Capital Adicionados	\$ 0,00
Capital	\$ 19.324.686,00
Capital Interés de plazo	\$ 68.626.752,77
Capital Interés Mora	\$ 87.951.438,77
Abonos	\$ 85.000.000,00
Abonos a pagar	\$ 2.951.438,77

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

12 6 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 23-2008-1551

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 242 y 243, es del año 2020.

Notifíquese,

[Firma manuscrita en verde]
 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12 6 ENE. 2021
 Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

12 6 ENF 2021
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2009-0994

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2009-0994, se encuentran a órdenes del **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las

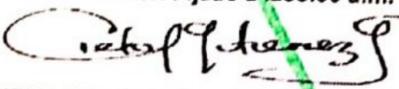
autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **27 ENE. 2021**
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

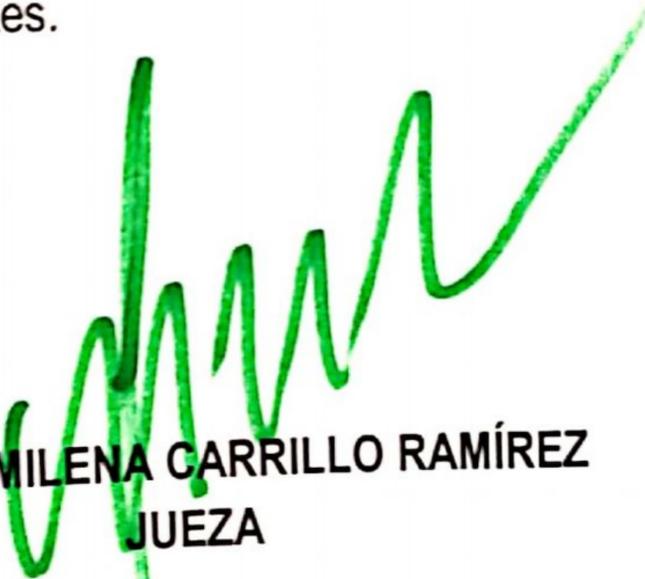
12 6 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo

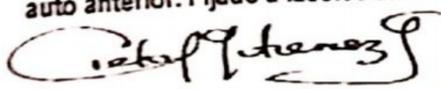
Radicación: 08-2010-0822

En atención a la comunicación aportada a las presentes diligencias, téngase por revocado el poder otorgado al abogado Orlando Rafael Pérez Escudero, para todos los efectos legales correspondientes.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



39

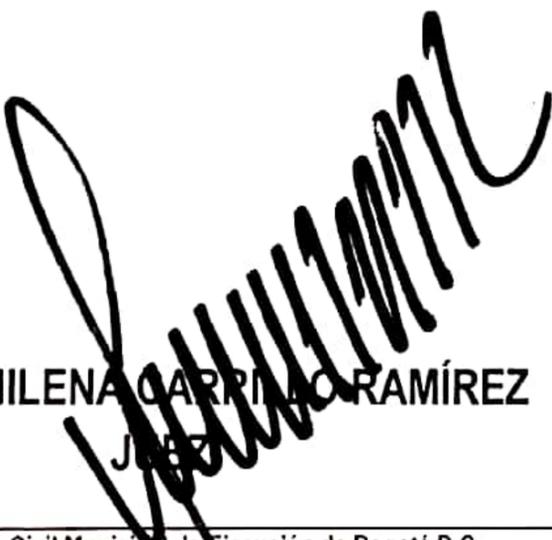
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

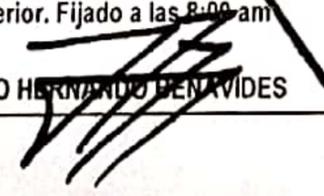
Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2010-1421

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 36 y 37 del cuaderno principal. Tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, no quedan al arbitrio de las partes.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de febrero de 2017
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 051-2010-01421

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por el actor, Señor Fernando Malaver, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ (**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

Así las cosas, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 06 de febrero de 2017 obrante a folio 39 del presente cuaderno.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA GABRIEL RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 6 ENE 2021
 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 051-2010-01421

En atención a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor, señor Fernando Malaver Mojica, el despacho le insta a estarse a lo resuelto mediante providencias del 06 de febrero de 2017 -fl. 39- y 22 de octubre de 2020 -fl.45-.

Por otra parte se le **insta** para que adelante las gestiones correspondientes con miras a obtener el pago de la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 ENE. 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fl. 245



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

26 ENE 2021

Proceso:

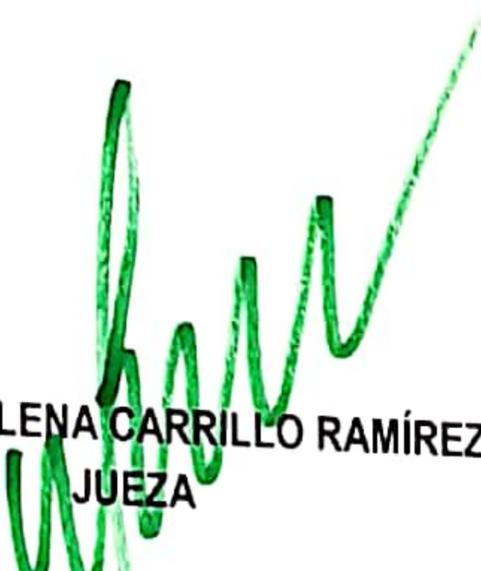
Ejecutivo

Radicación:

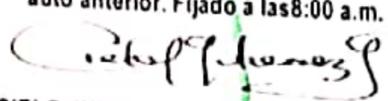
64-2010-0329

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, alléguese copia de la solicitud de medida cautelar radicada el pasado 31 de agosto de 2020, toda vez que dentro del expediente no se encuentra la misma.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

1507 2021
7 ENE 2021

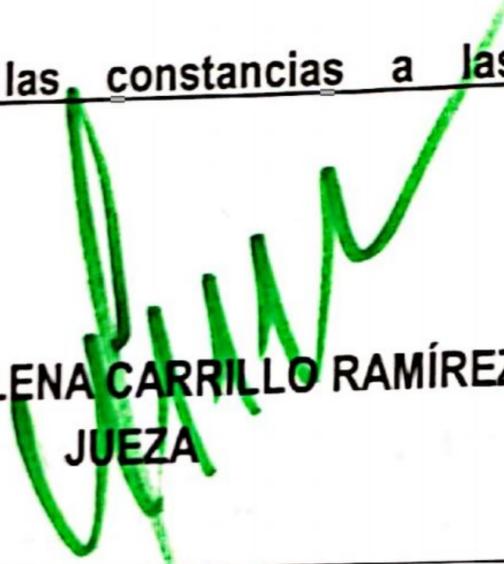
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2011-1622

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40495835**, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

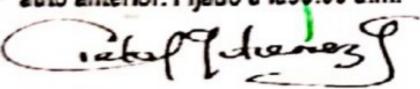
El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMF

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

17 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 64-2011-1622

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40495835, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

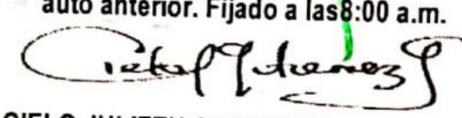
El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

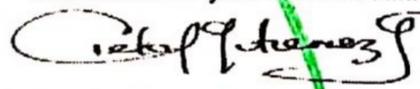
26 ENE 2021
 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 61-2011-1084

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, téngase por reasumido el poder otorgado al abogado **William Hernán Medina Suarez**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. **27 ENE 2021**
 Por anotación en estado N° **6021** de ésta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 025-2012-00704

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Adalberto Figueredo Parrado, y una vez revisado el plenario el despacho advierte la necesidad de aplicar lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso como quiera que erradamente mediante providencia adiada 31 de enero de 2019 -fl. 111 C.2- se ordenó oficiar a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur*, siendo lo correcto Zona Centro, por tal motivo, se requiere a la Secretaria para que proceda a elaborar nuevamente el oficio No. 6374 del 07 de febrero de 2019 -fl.112 C.2- realizando la corrección aquí anotada y anúlese el oficio en mención.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P.

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 ENE 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. </p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

2021 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 029-2012-00159

Revisada la presente actuación teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2020 -n. 290- se indicó que la documental obrante a folio 246 -a la cual la secretaria le corrió traslado conforme al artículo 446 del Código General del Proceso-, correspondía a la certificación de deuda **mas no a una liquidación del crédito**, el despacho se abstendrá igualmente de dar trámite a la objeción planteada por el demandado.

Por otra parte, observa el despacho que el demandado Néstor Espinosa Guerrero aportó liquidación del crédito obrante a folio 296 a 301, y previo a correr traslado a la misma, se requiere a la parte actora para que indique de forma clara hasta qué mes se entendió el pago total de la obligación decretado dentro del proceso No. 2010-1839 de Agrupación de Vivienda Bosque de Modelia II Etapa Lote 6 contra Néstor Espinosa Guerrero que cursó en el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión, teniendo en cuenta que el demandado aduce que el pago total incluyó las cuotas hasta el mes de mayo de 2016 y la certificación de deuda obrante a folio 246 incluye cuotas de noviembre de 2013 en adelante.

De ser el caso **apórtese nuevamente** la certificación de deuda ajustándola como corresponda -si resultara procedente- y acompañándola de la constancia expedida por la alcaldía donde se logre constatar el nombre de la persona que funge como representante legal de la copropiedad demandante, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, por Secretaria remítase comunicación **telegráfica y electrónica a la parte actora y su apoderado judicial** para que proceda a aportar lo aquí requerido dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibo de la misma.

Notifíquese (2).

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **27 ENE. 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
ccq.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

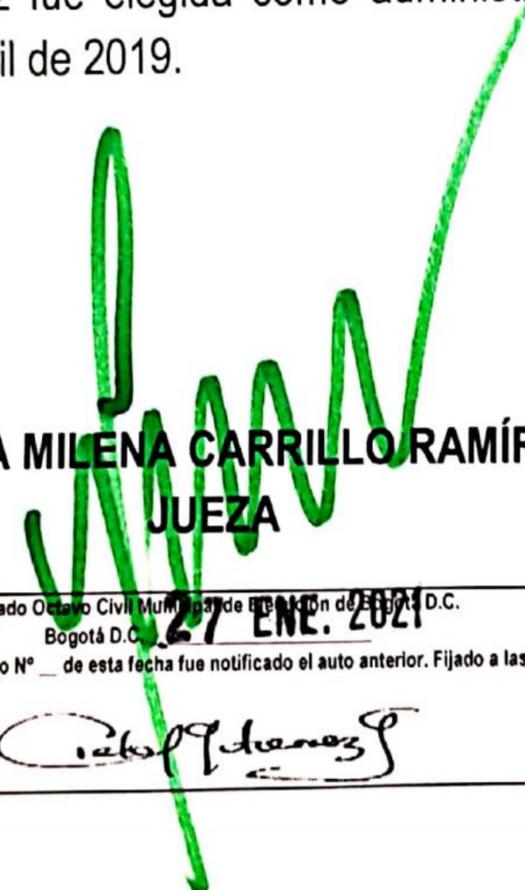
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 010-2012-01266

Vista la certificación emitida por la Alcaldía de Ciudad Bolívar -fl. 58-, el despacho se abstiene de impartir trámite alguno al poder allegado como quiera que se observa que la señora Sandra Celis Muñoz fue elegida como administradora de la copropiedad demandante hasta el 14 de abril de 2019.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 ENE. 2021 Por anotación en estado N° ___ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Proceso: 12 6 ENE 2021 Ejecutivo
Radicación: 64-2012-0921

En atención a lo solicitado con anterioridad, se insta al auxiliar de la justicia para que proceda hacer uso de los mecanismos que la ley le otorga para el cumplimiento de su actividad como guarda de los bienes muebles entregados en custodia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 6 ENE 2021
Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2012-1182

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 685** –folio 167, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2021
Por anotación en estado N° 309 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
